



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Ocho (8) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 254-2017
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA FLOR RIVEROS PULECIO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

A folio 126 del expediente, obra poder otorgado por la Doctora Edna Patricia Rodríguez Ballen, en su condición de Directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, a la Doctora Margarita Saavedra Mac'causland, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se le reconocerá personería a la Doctora Margarita Saavedra Mac'causland como apoderada de Colpensiones, en los términos del poder conferido, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

A folio 125, la mencionada profesional nombra como apoderado suplente al Dr. Ronald Edison Varón Mejía, para que represente a Colpensiones en el presente trámite.

No obstante lo anterior debe recordarse que el artículo 75 del C.G.P. únicamente consagra la facultad de sustituir el poder y no la de nombrar apoderado suplente (figura propia del Derecho Penal), por lo que al no estar expresamente consagrado en el Procedimiento Administrativo ni en el Procedimiento Civil, no es procedente aceptar la solicitud de abogado suplente realizada por la apoderada de Colpensiones. En consecuencia, se le impartirá el trámite de sustitución de poder conforme lo establece el párrafo sexto del artículo 75 del CGP, el cual manifiesta: *"Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."*

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, la misma no tiene la facultad de representación legal de la entidad para poder otorgar poder, se entenderá que lo pretendido por la misma es sustituir el poder que le fue inicialmente conferido a ella, por consiguiente al no estar

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

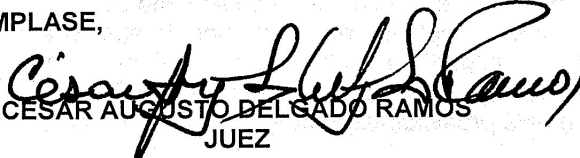
la prohibición expresa para sustituirlo, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. Ronald Edison Varón Mejía, como apoderado de la entidad demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

El 27 de Noviembre de 2017, la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, designa como apoderada suplente a la Dra. Sandra Patricia Caro Varela, escrito al que se le dará el trámite de sustitución de poder, en consideración a lo antes expuesto, por lo que al ser procedente, se le reconocerá personería a la Dra. Caro Varela, como apoderada de la entidad accionada, en los términos del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial; con lo cual se tiene por revocado el poder sustituido al Dr. Ronal Edinson Varón Mejía.

El 31 de Octubre de 2018, la Dra. Sandra Patricia Caro Varela, presenta renuncia al poder sustituido por la Dra., Margarita Saavedra Mac'causland, la cual por ser procedente, será aceptada y se entenderá que la representación judicial de la entidad queda en cabeza de la Dra., Saavedra Mac'causland, por ser su apoderada principal y quien fue informada de la renuncia ya mencionada¹.

Posteriormente, la Dra., Margarita Saavedra Mac'causland, sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Judith Carolina Prada Trujillo, para que continúe realizando las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de Colpensiones, la cual por ser procedente será aceptada, reconociendo personería a la Dra. Prada Trujillo, en los términos del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fls. 156